

000000002

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 No. 2001 /*** CONSTITUCION
2 DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
3 DENOMINADA ECUACOLOMPLAST S.A. ---
4 Capital Suscrito: \$ 800.00.-----
5 Capital Autorizado: \$ 1.600,00.-----

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas,
7 República del Ecuador, a los cinco días del mes de Junio del dos mil
8 uno, ante mí, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Titular
9 Décimo Sexto del Cantón, comparecen: señor Economista GUSTAVO
10 LEIBNIZ ALMEIDA AMAT, de estado civil soltero, por sus propios y
11 personales derechos; y, señora JESUS DE LOS ANGELES AMAT
12 ORMEÑO, de estado civil viuda, ejecutiva, por sus propios
13 derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,
14 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y
15 contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe .- Bien
16 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden
17 con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la
18 minuta que es del tenor siguiente:-----

19 SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
20 sírvase incorporar una por la cual consta la Constitución de una
21 Compañía Anónima, que se contiene al tenor de las siguientes
22 cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en
23 el otorgamiento de este contrato de constitución de Compañía Anónima
24 los señores: Economista GUSTAVO LEIBNIZ ALMEIDA AMAT, de
25 estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, señora
26 JESUS DE LOS ANGELES AMAT ORMEÑO, de estado civil viuda,
27 ejecutiva, por sus propios derechos; quienes expresan su voluntad de
28 constituir la compañía anónima que se denominará

Ecuacolomplast S.A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 ECUACOLOMPLAST S.A.. - CLAUSULA SEGUNDA:
2 NACIONALIDAD.- La compañía que mediante este contrato se
3 constituye es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las
4 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo
5 que le fueren aplicables y por el Estatuto que se detalla a
6 continuación:- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
7 DENOMINADA ECUACOLOMPLAST S.A..- CAPITULO PRIMERO: DE
8 LA DENOMINACION, DEL OBJETO, DEL PLAZO Y DEL DOMICILIO.-
9 Artículo Primero: De la Denominación.- La compañía que por este
10 contrato se constituye se denominará ECUACOLOMPLAST S.A., la
11 misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, el presente estatuto y
12 reglamento que para tal efecto se expidiere.- Artículo Segundo: Del
13 Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la
14 fabricación y comercialización de artículos de plástico de uso general
15 y fabricación y comercialización de juguetes plásticos en general,
16 importación de maquinarias e insumos para este procesamiento, sean
17 juguetes, artículos en general y sus variaciones, importación,
18 exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación
19 y concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión
20 interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles, acopies de
21 mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos;
22 toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y
23 lubricantes, así como el alquiler de toda clase vehículos, así como a
24 dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de
25 automotores y enderesada y pintada, toda clase de productos plásticos
26 para uso doméstico, industrial, comercial; toda clase de combustible,
27 gasolina, diesel, kérex, gas, máquinas fotocopiadoras, tintas y
28 accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las
2 materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus equipos,
3 así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de
4 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios,
5 instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, importar y exportar
6 artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de
7 construcción, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos
8 de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de
9 seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental
10 para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos
11 conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,
12 productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o
13 compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o
14 curativas en todas sus formas y aplicables; de pieles, pinturas,
15 barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de
16 oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería,
17 productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y
18 accesorios; toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o
19 de terceros; de insumos o productos elaborados de origen
20 agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales
21 en las ramas alimenticias metalmecánica y textil, maquinaria y equipos
22 agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; también se dedicará a la
23 construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,
24 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,
25 residenciales, condominios e industriales; el diseño construcción,
26 planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras
27 arquitectónicas y urbanísticas, al trabajo de proyectos, realización y
28 fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción

R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público, Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 de obras de ingeniería, la viabilidad, electromecánicas, puertos,
2 aeropuertos, metalmecánica, podrá importar, comprar o arrendar
3 maquinaria liviana y pesada para la construcción; realizar a través de
4 terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de
5 toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales
6 para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje
7 y guarda muebles; también se dedicará a la producción de larvas de
8 camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de
9 laboratorios.- A la actividad pesquera en todas sus fases tales como
10 captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies
11 bioacuáticas en los mercados internos y externos.- Adquirir en
12 propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar
13 su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra
14 forma para la comercialización de los productos del mar;
15 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
16 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes muebles urbanos y
17 rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus
18 propios productos como los de terceros; la representación de
19 empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales,
20 internacionales y aéreas; a la explotación agrícola en todas sus fases,
21 al desarrollo, crianza y explotación de toda clase ganado mayor y
22 menor.- Podrá importar ganado y productos para la agricultura y
23 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la
24 agricultura y ganadería; Podrá efectuar inspecciones de producto y
25 explotación de tales, como: camarón, café, cacao, banano, melón,
26 pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el
27 propósito se establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a
28 tales efectos las respectivas certificaciones.- También se dedicará a la

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo,
2 sorgo, bobina de papel, lenteja; podrá realizar por cuenta propia y/o de
3 terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación
4 y explotación de establecimientos, sanatorios y clínicas médica
5 quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o
6 internados.- Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los
7 respectivos establecimientos que se relacionan con el arte de curar;
8 realización de estudios e investigaciones científicas y comercialización,
9 importación, exportación de productos químicos, farmacéuticos,
10 aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, y otro
11 elemento que se destine al uso y/o práctica de la medicina.- Podrá
12 prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico,
13 inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de
14 comercialización interna; Instalación, explotación y administración de
15 supermercados, pudiendo también extender la actividad a la asesoría
16 técnica relacionada a este campo; Se dedicará a prestar servicios de
17 Agencias de Publicidad, brindar asesoramiento técnico administrativo a
18 toda clase de empresas, selección, contratación, evaluación y
19 prestación de servicios de personal, servicios de limpieza, recolección
20 de basura como su procesamiento; a venta, importación y servicios de
21 computación, procesamiento de datos; Se dedicará a la actividad
22 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,
23 agente y representante de personas naturales y / o jurídicas, cuenta
24 correntista mercantil; también se dedicará a la compraventa , permuta
25 por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de
26 participaciones de compañías limitadas; fomentará y desarrollará el
27 turismo nacional e internacional, mediante la instalación y
28 administración de agencias de viajes, hoteles, hostería, moteles,

Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Médico Sexto
del Cantón Guayaquil

1 restaurantes, clubes, cafeterías, ciudadelas vacacionales, parques
2 mecánicos de recreación, Prestar todo tipo de servicios petroleros en
3 el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de
4 pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera,
5 transporte, construcción, mantenimiento de caminos; se dedicará a la
6 prospección, explotación, adquisición, explotación de toda clase de
7 minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de
8 minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los
9 mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho
10 minero dentro y fuera del país.- También se dedicará a explotar minas,
11 canteras y yacimientos.- A la comercialización, exportación e
12 importación de todo tipo de metales y minerales; ya sea en forma de
13 materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y
14 estructuras, por cuenta propia o de terceros; Importación, venta,
15 fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas,
16 equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlaces, suministros
17 de baterías para sistemas de telecomunicaciones.- Se dedicará a la
18 revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros; manejo y
19 asistencia en rama y asistencia en aduana, embarque de pasajeros,
20 operaciones de peso balance, hoja de carga, plan de vuelo
21 computarizado.- Datos metereológicos, carga y ubicación de equipajes
22 en bodega de avión.- Suministros de alimentos.- Transformación de
23 materia prima en productos terminados y/o elaborados; también se
24 dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en
25 la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles
26 de investigación y custodia de valores.- La compañía no podrá
27 dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación
28 financiera; también se dedicará a la promoción a toda clase de eventos

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 artísticos e internacionales.- Para cumplir con su objeto social podrá
2 ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y
3 que tengan relación con el mismo.- Artículo Tercero: El Plazo.- El
4 plazo por el cual se constituye esta compañía es de CIEN AÑOS (100)
5 el mismo que se contará a partir de la fecha de inscripción de este
6 contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Artículo
7 Cuarto: El Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la
8 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer
9 sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o
10 en el exterior.- CAPITULO SEGUNDO: EL CAPITAL, LAS ACCIONES
11 Y ACCIONISTAS.- Artículo Quinto: Del Capital: Capital Suscrito; y,
12 Capital Autorizado.- El capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS
13 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en
14 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
15 numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive, cuya
16 forma de pago está estipulada en la Cláusula Cuarta que habla de la
17 suscripción del Capital; capital que podrá ser aumentado por resolución
18 de la Junta General de Accionistas, hasta llegar al límite del capital
19 autorizado.- Se fija el capital autorizado en la suma de UN MIL
20 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-
21 Todo aumento de Capital autorizado será resuelto por la Junta General
22 de Accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes se
23 inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente.- Una vez que la
24 escritura de Aumento de Capital autorizado se halle inscrita en el
25 Registro Mercantil, los aumento de capital suscrito y pagado hasta
26 completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de
27 inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por
28 parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el

R. Perez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo treinta y
2 tres de esta Ley, hecho que en todo caso deberá ser informado a la
3 Superintendencia de Compañías.- El capital autorizado no podrá
4 exceder de dos veces el capital suscrito.- Artículo Sexto: De las
5 Acciones.- Las acciones serán numeradas desde la cero cero uno a la
6 ochocientas inclusive, cuya numeración aumentará de acuerdo a la
7 resolución de Junta General de Accionistas de aumentar el capital
8 hasta llegar al límite del capital autorizado.- Las acciones contendrán
9 las declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el
10 Presidente y el Gerente General de la compañía.- Artículo Séptimo: Si
11 un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
12 destruyere, la compañía podrá anular el certificado provisional o el
13 título, según sea el caso, previa publicación efectuada por la compañía,
14 por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
15 circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurrido
16 treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a
17 la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La
18 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
19 certificado anulado.- Artículo Octavo: Cada acción es indivisible y da
20 derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor
21 pagado.- En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto
22 en dichas Juntas Generales.- Artículo Noveno: Las acciones se
23 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde también se
24 registrarán los traspasos de dominio y/o pignoración de las mismas.-
25 Artículo Décimo: La compañía no emitirá título definitivo de las
26 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto,
27 sólo se les concederá a los accionistas certificados provisionales y
28 nominativos.- Artículo Undécimo: En la suscripción de nuevas acciones

1 por el aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en
2 proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y
3 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Duodécimo:
4 Del Gobierno de la Compañía.- El gobierno de la compañía
5 corresponde a la Junta General de Accionistas que es el órgano
6 supremo.- Artículo Décimo Tercero: De la Administración de la
7 Compañía.- La administración de la compañía se ejecutará a través del
8 Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se
9 indica en el presente Estatuto.- Existirán además Gerentes que serán
10 nombrados por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a las
11 necesidades de la compañía, órgano que además fijará sus atribuciones
12 y deberes.- Artículo Décimo Cuarto: Composición de la Junta y Clases
13 de Juntas.- La Junta General la componen los accionistas legalmente
14 convocados y reunidos.- Las Juntas Generales de Accionistas son
15 Ordinarias y Extraordinarias.- Se reunirán en el domicilio principal de
16 la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho
17 de la Ley de compañías, caso contrario serán nulas.- Artículo décimo
18 Quinto: De la Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se
19 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
20 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
21 previa convocatoria efectuada por el Presidente y/o el Gerente
22 General a los accionistas, ya sea mediante carta dirigida a cada uno de
23 los accionistas; y por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
24 circulación en el domicilio principal de la compañía, y, con ocho días de
25 anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias
26 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- La Junta
27 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de
28 los administradores y más miembros de los organismos de

1 administración creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figure
2 en el orden del día.- Artículo Décimo Sexto: De la Junta General
3 Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se
4 reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente y/o del
5 Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de
6 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del
7 capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
8 forma que para las ordinarias.- Toda resolución sobre asuntos no
9 expresados en la convocatoria será nula.- Artículo Décimo Séptimo:
10 Del Quórum.- Para constituir quórum en una Junta General, se
11 requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un
12 número de accionistas que representen por lo menos la mitad del
13 capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria
14 de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de
15 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá
16 quórum con el número de accionistas que concurrieren a ella.- No
17 pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Los
18 Comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e
19 individualmente convocados.- Su inasistencia no será causal de
20 diferimiento de la reunión.- Artículo Décimo Octavo: Concurrencia de
21 los Accionistas.- Los accionistas podrá concurrir a las Juntas
22 Generales por medio de representantes acreditados mediante carta
23 dirigida al Gerente General, o por medio de poder legalmente
24 otorgado.- Los administradores y Comisarios no podrán ser
25 representantes de los accionistas.- Artículo Décimo Noveno: Objeto de
26 las Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se
27 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
28 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
 Notario XVI del Cantón
 Guayaquil

1 para: - Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que
 2 presenten los administradores y los comisarios acerca de los negocios
 3 sociales y dictar la resolución correspondiente; - Fijar la retribución
 4 de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de
 5 administración y fiscalización, cuando no estuviere señalado en el
 6 estatuto o su señalamiento no corresponda a otro organismo o
 7 funcionario; - Resolver acerca de la distribución de los beneficios
 8 sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
 9 acuerdo a la convocatoria; - Efectuar las elecciones de Presidente,
 10 Gerente General, Gerentes, y Comisario si es que corresponde
 11 hacerlas en ese periodo según el Estatuto.- La Junta General Ordinaria
 12 podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores,
 13 gerentes y más miembros de los organismos de administración creados
 14 por el Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-
 15 **Artículo Vigésimo: Presidente y Secretario de las Juntas.-** Presidirá
 16 las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará como
 17 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario
 18 un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-hoc.- **Artículo Vigésimo**
 19 **Primero: Asuntos a tratarse en las Juntas.-** En las Juntas Generales
 20 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
 21 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
 22 excepciones de Ley.- **Artículo Vigésimo Segundo: Acuerdos y**
 23 **Resoluciones.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General
 24 se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente
 25 a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto
 26 exigieren una mayor proporción.- Los votos en blanco y las
 27 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las resoluciones de
 28 la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Guayaquil

1 cuando no hubieren concurrido a ella.- Artículo Vigésimo Tercero:
2 Redacción de Acta.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o
3 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General
4 como Secretario, o el Secretario Ad-hoc redacte un acta-resumen de
5 las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-
6 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones
7 o acuerdos serán firmados por el Presidente y Gerente General-
8 Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se
9 extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de
10 conformidad con el respectivo reglamento.- Artículo Vigésimo Cuarto:
11 Juntas Universales.- Las Juntas Generales Universales podrán
12 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad
13 del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos
14 treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Quinto:
15 Modificaciones al Estatuto Social.- Para que la Junta General Ordinaria
16 o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución
17 del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
18 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación
19 y en general cualquier modificación al estatuto Social, habrá de
20 concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria
21 bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado.-
22 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido,
23 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
24 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
25 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así
26 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para
27 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
28 expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Artículo

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 Vigésimo Sexto: Atribuciones de la Junta General Ordinaria o
2 Extraordinaria.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
3 Extraordinaria las siguientes: 1.- Elegir al Presidente, al Gerente
4 General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de
5 sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; 2.- Elegir los
6 Gerente de áreas, administrativos, fijándoles el período para el cual se
7 los eligió, su remuneración así como los deberes y atribuciones; 3.-
8 Designar para el período de un año Comisario de la Compañía; 4.-
9 Aprobar el balance y los Estados Financieros; 5.- Resolver acerca de
10 la distribución de los beneficios sociales; 6.- Acordar el aumento o
11 disminución del capital social de la compañía; 7.- Acordar la disolución
12 o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o
13 de la prórroga en su caso, de conformidad con la Ley; 8.- Elegir al
14 liquidador de la sociedad, cuando se lo requiera; 9.- Conocer de los
15 asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el
16 presente estatuto; 10.- Fijar la retribución del Presidente, Gerente
17 General, Gerentes; y, Comisario; 11.- Conocer y resolver sobre la
18 memoria y el informe del Administrador y del Comisario; 12.- Resolver
19 sobre el reparto de utilidades; 13.- Elevar el porcentaje de utilidades
20 destinado al incremento del fondo de reserva, por encima de los
21 porcentajes mínimos legales; 14.- Declarar el dividendo de los
22 accionistas conforme a la ley, salvo resolución en contrario de los
23 accionistas reunidos en la Junta; 15.- Asignar cualquier cantidad a
24 otras cuentas de reserva; 16.- Resolver sobre el cambio de domicilio
25 principal o el establecimiento de nuevas agencias o sucursales; 17.-
26 Aclarar o interpretar el Estatuto Social con fuerza obligatoria; 18.-
27 autorizar la designación de factores o apoderados generales y decidir
28 sobre su revocatoria; 19.- Autorizar al Presidente o al Gerente

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 General de la compañía para todo acto o contrato relacionado con la
2 venta e hipoteca, y, cualquier otro gravamen sobre los bienes de
3 propiedad de la compañía, ya sean inmuebles o muebles; 20.- Cumplir
4 y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Junta
5 General de Accionistas; y, 21.- Todas aquellas atribuciones que le
6 señale la Ley.- Artículo Vigésimo Séptimo: Del Presidente.- El
7 Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas durará
8 CINCO AÑOS en el ejercicio del cargo.- Podrá o no ser accionista de
9 la compañía.- Artículo Vigésimo Octavo: Atribuciones del Presidente.-
10 Son atribuciones del Presidente: a) Subrogar al Gerente General de la
11 compañía en todo caso de falta, ausencia o impedimento temporal o
12 definitivo, en cuyo caso, tendrá la representación legal, judicial y
13 extrajudicial de la compañía, hasta que la Junta General de Accionistas
14 nombre al nuevo funcionario; b) Presidir las Juntas Generales de
15 Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
16 General de Accionistas; d) Firmar conjuntamente con el Secretario, las
17 actas de Juntas Generales de Accionistas; e) Velar por la buena
18 marcha de los negocios de la compañía y el fiel cumplimiento del
19 Estatuto Social y Reglamento de la compañía; f) Dirigir las labores del
20 personal y dictar reglamentos; y, g) Ejercer los demás deberes y
21 atribuciones que le confieran este Estatuto.- Artículo Vigésimo
22 Noveno: Del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por
23 la Junta General de Accionistas, durará cinco años en el ejercicio de
24 sus funciones, podrá o no ser accionistas de la compañía.- Artículo
25 Trigésimo: Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del
26 GERENTE GENERAL: a) Ejercer individualmente la representación
27 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Cuidar bajo su
28 responsabilidad que se lleven los Libros de Actas y de Acciones y

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
 Notario XVI del Cantón
 Guayaquil

1 Accionistas conforme a la Ley; y, el reglamento; c) Dictar el
 2 presupuesto de ingresos y gastos; d) Contratar y despedir
 3 trabajadores, previa las formalidades de ley; e) Manejar los fondos de
 4 la compañía bajo su responsabilidad; f) Firmar conjuntamente con el
 5 Presidente los títulos de acciones; g) Abrir, girar, individualmente,
 6 sobre las cuentas bancarias de la compañía; h) Actuar de secretario en
 7 las sesiones de Junta General de Accionistas; i) Suscribir
 8 individualmente pagarés y letras de cambio y en general todo
 9 documento civil o mercantil que obligue a la compañía ante
 10 instituciones bancarias y/o financieras j) Cuidar bajo su
 11 responsabilidad que se lleven conforme a ley los libros de contabilidad;
 12 k) Suscribir, individualmente, préstamos y obligaciones; l) Vigilar por
 13 el buen desempeño de los funcionarios y personal de empleados bajo
 14 su responsabilidad; ll) Administrar los establecimientos y negocios de
 15 la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
 16 contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto; y,
 17 aquellas dictadas por la Junta General de Accionistas; y, m) Vender,
 18 hipotecar, etcétera, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la
 19 compañía con autorización de la Junta General de Accionistas; y, n)
 20 Ejercer los demás deberes y atribuciones que por la Ley y este
 21 Estatuto le correspondan.- Artículo Trigésimo Primero: De las
 22 Subrogaciones.- En casos de falta, ausencia o impedimento temporal o
 23 definitivo del Presidente, éste será subrogado por el Gerente General.-
 24 En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del
 25 Gerente General éste será subrogado por el Presidente, en cuyo caso
 26 tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-
 27 CAPITULO CUARTO: Artículo Trigésimo Segundo: Disolución de la
 28 Compañía.- La compañía se disolverá por las causales determinadas en

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decimo Sexto
 del Cantón Guayaquil

1 la Ley de Compañías, en tal caso entrará en proceso de liquidación, la
2 que estará a cargo del Presidente o del Gerente General o quienes
3 hagan sus veces.- CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y
4 PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito en la
5 cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, y,
6 pagado de la siguiente forma: 1.- El señor Gustavo Leibniz Almeida
7 Amat, por sus propios derechos, suscribe setecientas noventa y nueve
8 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, en el capital
9 de la compañía, y paga el veinticinco por ciento, de cada una de ellas,
10 en dinero efectivo; y, 2.- La señora Jesús de Los Angeles Amat
11 Ormeño, por sus propios derechos, suscribe una acción ordinaria y
12 nominativa de un dólar, en el capital de la compañía, y paga el
13 veinticinco por ciento.- El saldo del saldo del capital lo pagarán a dos
14 años plazo.- Estas aportaciones constan del Certificado de Integración
15 de Capital de la compañía que se inserta para que forme parte
16 integrante de esta escritura pública de constitución.- CLAUSULA
17 QUINTA: AUTORIZACION DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES.-
18 Los accionistas fundadores expresamente autorizan a la Abogada
19 Amalia Macías Mosquera de Burgos, para que realice todos los
20 trámites y diligencias administrativas para obtener la aprobación y
21 registro de la compañía que por este instrumento se constituye.-----
22 Agregue usted señor Notario lo demás que fuere de estilo para la plena
23 validez de este contrato. Firma) Abogada Amalia Macías Mosquera.-
24 Registro número cuatro mil setecientos ochenta y ocho, del Colegio de
25 Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA..- Es copia.- En
26 consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la
27 minuta inserta, la que de conformidad con la ley se eleva
28 a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída



000000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3061377

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MACIAS DE BURGOS AMALIA

Fecha Reservación: 23/05/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ECUACOLOMPLAST S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/08/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Roberto Pérez Jiménez
Miguel Martínez Davalos

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 5/06 del 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 85284 _____, el (la) Sr. GUSTAVO LEIBNIZ ALMEIDA AMAT

consignó en este Banco, un depósito de S/. 200.00 (DOS CIENTOS 00/100) para INTEGRACION DE CAPITAL de ECUACOLOMPLAST S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>GUSTAVO LEIBNIZ ALMEIDA AMAT</u>	<u>\$199.00</u>
<u>JESUS DE LOS ANGELES AMAT ORMEÑO</u>	<u>\$1.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

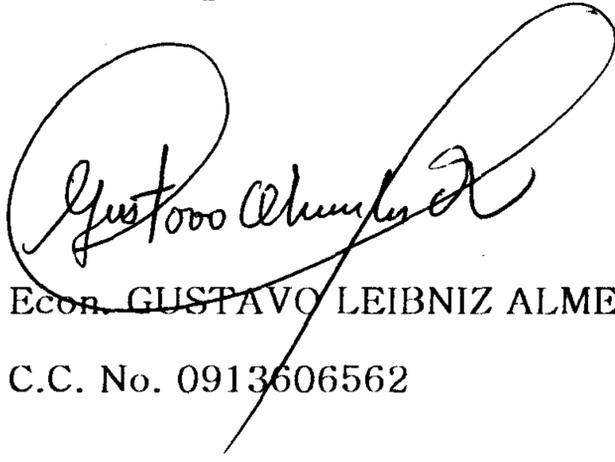
Banco del Pichincha C.A.
Monserrat Rosero
MONSERRAT ROSERO C.
SUPERVISOR OPERATIVO

Atentamente, **TOTAL S/. 200.00**

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

000000011

1 esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los
2 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y
3 ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de
4 acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

5
6 
7

8 Econ. GUSTAVO LEIBNIZ ALMEIDA AMAT
9 C.C. No. 0913606562

10
11 
12

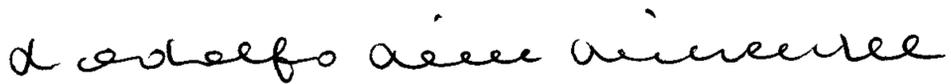
13 Sra. JESUS DE LOS ANGELES AMAT ORMEÑO
14 C.C. No. 0900604976

15
16 

17 DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

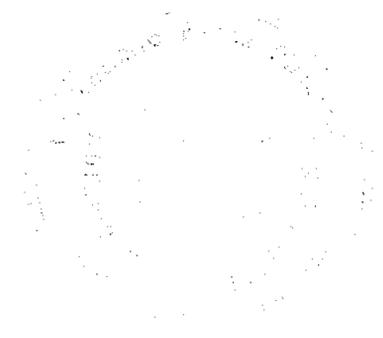
18 NOTARIO XVI DEL CANTON GUAYAQUIL

19
20
21 SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
22 ESTE Reimer TRATAMIENTO, EN Diez FOLIOS
23 UTILES, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN
24 GUAYAQUIL HOY 5 de Junio del 2001 .-

25
26 

27 
28 DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



R A Z O N : SIENTO RAZON QUE EN ESTA FECHA Y AL
MARGEN DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA “
ECUACOLOMPLAST S.A.”, OTORGADA ANTE MI, EL CINCO DE
JUNIO DEL DOS MIL UNO, HE TOMADO NOTA QUE SU
CONTENIDO HA SIDO APROBADO, SEGÚN CONSTA DE LA
RESOLUCION NUMERO 01-G-IJ-0005868, SUSCRITA POR EL
INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DR.
OTTON MORAN RAMIREZ. EL VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL
UNO.-

000000012

GUAYAQUIL, A 27 DE JUNIO DEL 2001

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
01-G-IJ-0005868 dictada el 20 de junio del 2001
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda-
inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
Compañía ECUACOLOMPLAST S.A.
de fojas 18.168
a 18.187 número 2.626 del Registro Industrial y anotada
bajo el número 22.217 del Repertorio.- 2 -CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, 29 de junio del 2001

[Signature]
DRA. LIDIA PEZ DE GARCIA
REG. MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$ 14,14 =

000000022

OFICIO No. SC.SG.2001. 0010728

Guayaquil, - 7 AGO. 2001

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ECUACOLOMPLAST S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch